

ESTUDIOS MICHOACANOS IV

Sergio Zendejas
Coordinador



EL COLEGIO DE MICHOACAN

Estudios Michoacanos IV

Sergio Zendejas Romero
Coordinador



El Colegio de Michoacán

ÍNDICE

Presentación	9
<i>Sergio Zendejas Romero</i>	
I LA REGIÓN PURUANDIRENSE	
Los préstamos particulares en el campo y la formación de la región de Puruándiro, 1821-1910	19
<i>Heriberto Moreno García</i>	
Notas para el análisis de una movilización social en el municipio de Puruándiro, 1979-1980	45
<i>Xochitl Leyva Solano y Gabriel Ascencio Franco</i>	
II ZACAPU	
Movimiento social, sociedad civil y legitimidad: El caso del Movimiento Democrático de los Trabajadores de la Educación en Zacapu	63
<i>Luis Ramírez Sevilla</i>	
III LA CIÉNAGA DE CHAPALA	
Ixtlán: La desamortización de bienes indígenas en una comunidad michoacana y el ascenso de un arrendatario	91
<i>Martín Sánchez Rodríguez</i>	

Política y un poco de agrarismo en La Bolsa de Guaracha 117
Alvaro Ochoa Serrano

IV EL CORAZÓN DEL BAJÍO ZAMORANO

Monopolio y circulación de la propiedad de la tierra en
Zamora, siglos XVI-XIX 133
Cayetano Reyes García

La lucha por el espacio urbano en Zamora, durante los
ochenta 167
Miguel Hernández Madrid

V LOS TERRITORIOS PHURHÉPECHA

El conflicto por la tierra en dos pueblos de la ribera del
lago de Pátzcuaro: San Pedro Zurumútaro y Santa María
Tzentzénguaro; siglos XVII y XVIII. 181
Luise Margarete Enkerlin Pauwells

Procesos políticos en la cuenca lacustre de Pátzcuaro 205
José Eduardo Zárate Hernández

La política de agua potable en la meseta purépecha y sus
implicaciones 233
Patricia Ávila García

El triundo de Leco: ideología popular, competencia musi-
cal e identidad phurhépecha 259
J. Arturo Chamorro Escalante

IXTLÁN:
LA DESAMORTIZACIÓN DE BIENES INDÍGENAS
EN UNA COMUNIDAD MICHOACANA Y EL ASCENSO
DE UN ARRENDATARIO

Martín Sánchez Rodríguez

El 15 de junio de 1878, después de haber analizado el expediente de adjudicación de terrenos pertenecientes a la comunidad de indígenas del pueblo de Ixtlán, en el estado de Michoacán, promovido ante el prefecto de Zamora por el señor Francisco Madrigal, el Gobernador del estado determinó que se concluyeran los trabajos de adjudicación en favor del denunciante. Con esta resolución prácticamente se ponía fin a la desamortización de los bienes de la comunidad indígena iniciados en 1862 con el reparto del fundo legal. Por otra parte, la misma determinación gubernamental constituiría un escalón más en el ascenso económico y social de parte de Francisco Madrigal en el ámbito del municipio de Ixtlán.

La documentación localizada y los cada vez más profundos estudios sobre el desarrollo de la propiedad de las comunidades indígenas nos llevan a ver que cada uno de estos sujetos históricos tienen una dinámica propia y, por ende, un desarrollo propio que les impone una característica particular y los hace distinguibles ante los demás. Para el caso que nos ocupa, a pesar de que la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas del 25 de junio de 1856 implicó un modelo aplicable para todo el país, su puesta en práctica tuvo que adecuarse a las particularidades históricas de cada una de las regiones en donde se aplicó y, sobre todo, de cada una de las comunidades que afectó. En este sentido, la forma en que fueron implementadas y sus consecuencias directas dependieron de las particularidades de su desarrollo histórico.

Esta diferenciación no sólo es válida para las zonas geográfica y culturalmente distantes una de la otra, también es aplicable para

los casos de comunidades vecinas entre sí y que compartían ciertos elementos históricos comunes aparte de su vecindad geográfica.

No obstante las particularidades históricas de cada caso, en el proceso a que se ven sometidas las propiedades indígenas resultan ciertos elementos comunes que al presentarse en otras comunidades aparecen como una constante para todas o casi todas ellas. En el caso que nos ocupa, lo que unifica al proceso de desamortización de la comunidad indígena de Ixtlán en el estado de Michoacán, con otros grupos sociales, geográfica e históricamente diferentes, es la presencia y predominio que sobre la propiedad comunal llegan a tener los arrendatarios.

Efectivamente, el predominio de los arrendatarios sobre la propiedad indígena no es privativo de la región del bajío zamorano, ya que su aparición en otras regiones del país puede representar una constante en el proceso desamortizador. Por ejemplo, el estudio de Andrés Lira sobre las parcialidades de la ciudad de México (Santiago Tlatelolco y San Juan Tenochtitlán), revela con bastante precisión la manera en que los arrendatarios, por la vía del denuncia marcado por la ley, se apoderaron de las tierras que arrendaban.¹ La misma situación se presentó en la comunidad indígena de Chimalhuacán o en la costa michoacana.²

Sin embargo, cabe recordar que las comunidades indígenas no fueron los únicos sujetos que se vieron afectados por la acción de los arrendatarios en relación a la desamortización de sus propiedades. También las demás corporaciones civiles como los ayuntamientos, vieron con preocupación cómo sus arcas se vaciaban a quedar privados de los ingresos que se obtenían por la renta de los terrenos de propios, en virtud de que todos estos habían pasado a manos de sus inquilinos.

Por ejemplo, entre los años de 1856 a 1860 el Ayuntamiento de la ciudad de Zamora, Michoacán, había cumplido cabalmente con lo

1. Lira, Andrés. 1983. *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CONACYT, pp. 245-252.
2. Gerardo Sánchez Díaz. 1988. *El Suroeste de Michoacán: Economía y Sociedad, 1852-1910*. Morelia, UMSNH, Coordinación de la Investigación Científica, pp. 21-29.

dispuesto en la ley del 25 de Junio de 1856, al adjudicar la totalidad de los terrenos de propios a las personas que anteriormente las arrendaban, obteniendo por la operación la cantidad de 40,569.78 pesos.³ Varios años después las autoridades zamoranas se lamentaban de que la adjudicación de los terrenos había traído como consecuencia que el ayuntamiento careciera de fondos suficientes para hacer frente a las necesidades del municipio.⁴

Sin embargo, aun los métodos utilizados por los arrendatarios para apropiarse de tierras fueron distintos. Por un lado, la imposibilidad por parte de las comunidades indígenas para cubrir gastos de fiestas, educación, alimentación, servicios religiosos, etc., las conducía al paulatino endeudamiento con los inquilinos por la vía de las rentas adelantadas que, en determinados casos, terminaban con la adjudicación de los terrenos para cubrir el monto de la deuda como sucedió en la comunidad indígena de Pajacuarán.⁵

La venta de tierras al arrendatario para el pago de pleitos judiciales fue otro de los caminos que condujeron al predominio de estas personas sobre los terrenos indígenas. Finalmente, la ley Lerdo vino a proporcionarles los elementos legales necesarios para poder hacerse del terreno arrendado al permitirles la venta a través del denuncia del predio.

3. *Archivo Municipal de Zamora* (en lo sucesivo AMZ). Ayuntamiento. 1880-1881. Exp. 668.

4. AMZ. Ayuntamiento. Libro de Actas del Cabildo. 1868. Fs. 28-29.

5. En el mes de enero de 1877 los indígenas de Pajacuarán reconocían deudas a los señores Antonio Méndez del Río y Miguel Mora por la cantidad global de \$16,337 pesos 3/4 centavos, correspondiendo 15,087 pesos 3/4 centavos a Antonio Méndez y el resto a Miguel Mora. Por tal motivo, se acordaba con ambos que se les liquidaría la deuda renovando los arrendamientos respectivos por un nuevo plazo de 9 años. Al no poder liquidar las deudas y al obligarseles a repartir los terrenos, los comuneros se vieron en la necesidad de adjudicar tierras a sus acreedores con la lógica disminución de bienes repartibles. En los contratos respectivos se especificaba que si se llegaba a realizar el reparto de bienes comunales, cesaría el arrendamiento y las deudas por pagar precedentes del pago de rentas adelantadas se liquidarían en efectivo o con terreno. Contratos de arrendamientos. La comunidad de Pajacuarán a favor de Antonio Méndez del Río y Miguel Mora. Zamora. Enero 1 y 3 de 1877. A.M.Z. Protocolos. José María Mora. 1877. Números 1 y 2, fs. 1v-14v. AMZ. Gobernación. 1880. Exp. 7, f.8.

Pero ¿quiénes eran los arrendatarios? Los autores que de alguna manera han tocado el tema nos presentan a los arrendatarios como individuos que restaban una porción de tierras a las haciendas, siendo sobre todo estas tierras las que se ubicaban en las partes periféricas de las haciendas y las que comúnmente no eran cultivadas directamente por los hacendados. Así, vemos a los arrendatarios como elementos que venían a aligerar los costos de mantenimiento de estas unidades de producción,⁶ y a constituirse en parte de la fuerza de trabajo de las mismas haciendas como una manera de poder completar sus ingresos.⁷

Sin embargo, lo asentado por estos autores se refiere a casos o zonas en donde el arrendamiento se contrataba con haciendas y donde la propiedad comunal casi no había existido.

Pero si dirigimos nuestra atención a la regiones como las del valle de México o en noreste y sureste de Michoacán, donde existió un sinnúmero de comunidades indígenas, los arrendatarios ya no eran personas que rentaban una pequeña porción de tierra, sino que en estos casos arrendaban grandes extensiones de terrenos y además la agricultura formada sólo una parte de su actividad económica.

Andrés Lira, con anterioridad, y Brigitte Boehm más recientemente, han marcado que en el caso de los arrendamientos de terrenos indígenas los arrendatarios eran personas dedicadas al comercio o a la ganadería, e incluso a ambos, y que la renta de tierras se realiza en la medida en que funcionaban como complementento a estas actividades. Y, además, que al aplicarse las leyes de desamortización, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, fueron los arrendatarios los principales beneficiarios al

6. Brading, David, 1977. Haciendas profits and tenant farming in the Mexican Bajío, 1700-1860, En KENNETH DUNCAN y IAN RUTLEDGE (Eds.) *Land and labour in Latin America. Essays on the development of agrarian capitalism in the nineteenth and twentieth centuries*. Cambridge University Press, p. 30. JAN BASANT, 1973. "Peones, arrendatarios y aparceros 1851-1853. En *Historia Mexicana*. Vol. XXIII: 2, No. 90, pp. 349-350.

7. Bazant, *op. cit.*, pp. 350-351.

adjudicárseles en pago de deudas o por vía del denuncia los terrenos que venían rentando a las comunidades.⁸

En el presente trabajo intentaremos presentar los diferentes momentos en que la comunidad indígena de Ixtlán se vio involucrada en el proceso de ascenso económico y social del último de sus arrendatarios, Francisco Madrigal, y las estrategias utilizadas por esta persona para adueñarse de los bienes de comunidad. Igualmente nos interesa ver la manera en que Madrigal incorporó sus labores agrícolas a la actividad comercial que venía desarrollando en la región.

LA DESAMORTIZACIÓN

Pocos años después de lograda la independencia nacional, el influjo del pensamiento liberal por hacer de México un país de ciudadanos libres e independientes chocó con la realidad de la existencia de grupos sociales fuertemente arraigados que en cierta medida representaban un obstáculo para el proyecto liberal. Como la piedra de toque de este proyecto era la creación de una nación formada por ciudadanos libres, iguales ante la ley y dotados de propiedad privada, la existencia de corporaciones civiles y religiosas implicaba el retraso en la constitución de la nación y, en el caso de los indígenas, que es el que nos interesa, se consideraba la causa de su degradación. Por lo tanto, la vía para fomentar y llevar adelante la elevación del nivel de vida de los grupos indíge-

8. LIRA. 1983, pp. 250-251. BOEHM DE LAMEIRAS, BRIGITTE, 1990. "Arrendatarios y prestamistas en la Ciénega de Chapala durante el porfiriato". En *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*. Vol. XI:2, No. 43, passim. Por otra parte, Barrett en su trabajo sobre la hacienda de los Marqueses del Valle indica que porciones considerables de esta propiedad fueron arrendadas en diferentes ocasiones a personas dedicadas al comercio en la ciudad de México o que mantenían fuertes vínculos con la clase de los comerciantes. WARD BARRETT, 1977. *La hacienda azucarera de los Margueses del Valle (1835-1910)*. México, Siglo XXI, pp. 48-49.

nas y su dignidad era mediante la transformación de sus miembros en ciudadanos libres y propietarios.⁹

Sin embargo, las diferentes legislaturas generales poca atención le dieron al asunto y prefirieron dejar el caso a los congresos locales.¹⁰ Con el campo abierto para su intervención, a lo largo de las dos primeras décadas de vida independiente, los gobiernos locales comenzaron a desarrollar políticas encaminadas al reparto de los bienes indígenas.

De esta manera, estados como Jalisco, Veracruz, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Texas, México, Nuevo León, Puebla, Sonora, Sinaloa y Zacatecas promulgaron leyes destinadas al reparto de todos o casi todos los terrenos de comunidad.¹¹ El estado de Michoacán también hizo lo propio. Entre 1827 y 1856 se promulgaron un par de leyes dirigidas al reparto de bienes comunales, la primera de ellas con fecha de 18 de enero de 1827 y la segunda el 13 de diciembre de 1851.¹²

9. Charles A. Hale. 1977. *El Liberalismo mexicano en la época de Mora. 1821-1853*. México, Siglo XXI, 7a. edición, p. 227.
10. De hecho, el congreso general de 1824 sólo dictó una medida acerca del reparto de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlaltelolco de la ciudad de México por ser ésta administrada por el gobierno federal. *Ibid.* p. 233. Dublan, Manuel y José Ma. Lozano. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, Tomo I, p. 744. LIRA, 1983, p. 66.
11. Donald Fraser, 1972. "La Política de Desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872" En *Historia Mexicana*, XXI:4, No, 84, pp. 622-623. Knowlton, Robert. 1978. "La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco" En *Historia Mexicana*, XXVIII:1, No. 109, p. 27. Meyer, Jean. 1973. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*. México, SEP pp. 116-117.
12. Para las leyes y sus respectivos reglamentos de aplicación consultar Amador Coromina. 1886. *Recopilación de leyes, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Morelia, Tomo XI y Tomo XIX. Moises Franco Mendoza. 1986. "La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán". En Pedro Carrasco et al. *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México*. México, El Colegio de Michoacán, pp. 169-188. La segunda de estas leyes fue derogada por Antonio López de Santa Anna el 18 de Julio de 1853. Manuel Dublan y José María Lozano. 1877. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, Tomo VI, p. 605.

Sin embargo, en el caso de las comunidades indígenas michoacanas y quizás en las de otros estados, el influjo de las leyes desamortizadoras locales fue escaso. En lo que se refiere a la comunidad de Ixtlán, las evidencias históricas no indican que se haya aplicado alguna de las leyes de desamortización que se expidieron en Michoacán entre los años de 1827 y 1851.

Con el tiempo, los criterios particulares de la legislación local fueron unificados en la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856. Fue en base a esta ley que en el año de 1862 la comunidad indígena de Ixtlán inició los trabajos del reparto de sus bienes; es decir, seis años después de promulgada ley federal y a treinta y cinco años de distancia de promulgada la primera ley local de desamortización.

Y no podía ser de otra manera. Para el tiempo en que se emitieron las leyes liberales, la comunidad ya no contaba con una muy buena parte de lo que habían sido sus propiedades. La razón de la disminución de sus propiedades había sido los diferentes contratos de compra-venta. En este caso no creemos que se tratara de transacciones celebradas por los comuneros individualmente, es decir, no creemos que se haya presentado con tanta recurrencia la práctica de la enajenación de predios dados en usufructos como sucedió en la comunidad vecina de Pajacuarán.¹³ Más bien nos atrevemos a pensar que las ventas de potreros pudieron haberse efectuado en forma comunal.

Por ejemplo, en 1870 el indígena Rafael Gómez Rosales declaraba poseer la mitad de los potreros de La Manga y del Pedregal, comprados a la comunidad indígena de Ixtlán. Otro caso era el de Vicente Ochoa que vendía el potrero del Chicolón, adquirido a la misma comunidad, de cabidad de 12 cargas de sembradura de trigo en precio de 750 pesos.¹⁴

Si afirmamos que la comunidad ixtlense no tuvo los problemas de venta de terrenos dados en usufructo a sus miembros como su

13. En el caso de la comunidad indígena de Pajacuarán, la venta, hipoteca o renta de porciones de tierras por parte de algunas comuneros provocaron que al momento de reparto, los bienes comunales sufrieran una gran disminución.

14. AMZ. Protocolos. Indalecio Haro. 1870, fs., 108-111.

vecina de Pajacuarán, ¿hasta qué punto la venta de potreros son una muestra de las necesidades de la comunidad para allegarse recursos económicos dada su pobreza? Es difícil precisarlo, pero nos inclinamos a pensar que dada la escasez de recursos monetarios para el sostenimiento de sus compromisos educativos, religiosos, judiciales, etc, la comunidad vio como única alternativa para enfrentar esta serie de gastos comunes el cobro de rentas adelantadas a los arrendatarios de sus tierras. Como la descapitalización era la situación económica más común de la comunidad, al no cubrir nunca sus deudas y rebasar éstas el monto de las rentas adelantadas, el camino para saldarlas fue la adjudicación de los terrenos dados en arrendamiento.

De esta manera, para 1869 se informaba al ejecutivo del estado que la comunidad indígena de Ixtlán solo mantenía en su poder cuatro potreros valuados en 8 500 pesos: Los Salitres, San Hipólito, Los Trigos y La Mesa, los tres primeros arrendados a Francisco Madrigal por términos de 5 y 8 años, y el último a Luis Ramírez por 5 años.¹⁵

EL ARRENDATARIO

Buena parte de los terrenos de Ixtlán lo constituían tierras salitrosas e inútiles para la práctica agrícola, siendo su principal beneficio el aprovechamiento de la renta de sus pastos, el arrendamiento de los abrevaderos y la concesión de las salinas. En vista de que los terrenos no se podían adjudicar en usufructo a sus miembros por quedar las partijas demasiado pequeñas para su explotación,¹⁶ y a su mala calidad, el mayor beneficio que la comunidad podía obtener de las salinas y que abarcara a todos sus miembros era el

15. Archivo del Poder Ejecutivo de Michoacán (En lo sucesivo APEM). Hijueltas, Distrito de Zamora, Libro No. 3, fs. 92-92v.

16. De hecho este sería el motivo que llevó a los indígenas a determinar vender el terreno en vez de repartirlo como lo veremos posteriormente.

numerario que les pudiera reportar su arrendamiento a un particular y algunas condiciones especiales impuestas a éste.

En cambio, para una persona con visión comercial, el arrendamiento o apropiación de las salinas representaba un negocio redondo ya que aparte de la obtención y venta de la sal podía sacarle utilidades al aguaje para ganado, la sal que consumía los mismos animales que abrevaban en el potrero e incluso el cobre para tener acceso al aseo y salud personal de la población. Es, pues, la razón comercial el motivo que condujo a Francisco Madrigal para hacerse, a como diera, lugar de las salinas del pueblo de Ixtlán; primero por la vía del arrendamiento para, posteriormente, aprovecharse de la oportunidad que representaba la desamortización de los bienes indígenas.¹⁷

Esta oportunidad comercial ya había sido contemplada a mediados del siglo XIX por tres personas que mediante un representante habían denunciado y solicitado la posesión de las mencionadas salinas ante el Tribunal de Minería de Angangueo con el objeto de explotarlas.¹⁸ Pero argumentando que la población estaba asentada sobre los terrenos salitrosos, los comuneros señalaban que se corría el riesgo de incluir a la población en el

17. Brigitte Boehm haciendo una síntesis del proceso que seguían los arrendatarios en cuanto al uso de sus recursos en la región conocida como Ciénega de Chapala y la preponderancia del fin comercial en todo el proceso, plantea lo siguiente: "Los contratos y los testimonios ilustran sobre las particularidades en el uso de los recursos: tierras para siembras, agostaderos y pastizales, conversión en mercancías --privilegiando la noble-- del producto de la tierra; conversión en mercancías de la tierra; aprovechamiento de la tierra para la crianza de ganado, a la vez mercancía; conversión del producto en mercancía, de la mercancía en dinero; dinero que se vuelve mercancía; establecimiento de vínculos locales, regionales, estatales y extrarregionales con burguesías agrarias y mercantiles" Boehm, 1990, pp. 22-23.
18. La sal se obtenía mediante el siguiente procedimiento: primero se minaba la tierra con el agua termal procedente de los pozos cercanos, dejándose secar por espacio de 20 a 30 días al cabo de los cuales se picaba y recogía la tierra pasándola a unas destiladeras de madera; concluido este paso se mezclaba con agua que destilada pasaba a los criaderos para que se cuajara con los rayos del sol. En cuanto a su destino o mercado, éste lo constituían las poblaciones inmediatas de Zamora, La Barca, Tanhuato, Purépero y algunos pueblos de la sierra. AMZ Informe de Rafael Madrigal. Fomento, 1884, Exp. 7., Fomento, 1893, Exp., 7.

denuncio, además, solicitaron que los mencionados terrenos se tuvieran por denunciados de parte de la comunidad. Con una resolución favorable del Tribunal de Minería emitida el 4 de noviembre de 1854, la comunidad pudo resistir el embate de particulares.¹⁹ Pero las amplias posibilidades comerciales del potrero de Los Salitres era un fruto que difícilmente escapaba a los ojos y proyectos de expansión de los comerciantes locales como Francisco Madrigal, que a partir de la década de los sesenta de este mismo siglo iniciaba su ascenso económico basado en su actividad comercial.

Pero ¿quién era Francisco Madrigal? Pocas noticias tenemos en relación a este personaje que llegó a tener una importancia social, política y económica relevante en el municipio de Ixtlán. La información que poseemos proviene de los diferentes testamentos dictados en varias oportunidades y una serie de documentos protocolarios que nos dan idea de sus actividades económicas. Francisco Madrigal fue hijo legítimo de Antonio Madrigal, vecino que fue de La Barca, Jalisco, y de la señora María Guadalupe Pérez, nativa de Ocotlán. A pesar de que no hay noticia exacta del lugar de nacimiento ni la fecha concreta, es posible, por lo que declara en uno de sus disposiciones testamentarias, que no haya sido originario de Ixtlán y que hubiera nacido entre los años de 1820 a 1827.²⁰

El 14 de mayo de 1852 casó con la señora María Trinidad Hernández quien falleciera un año después. Meses más tarde, en julio de 1853, contrajo segundas nupcias con María Luisa Alvarez, nativa del pueblo de Chilchota, municipio perteneciente al Distrito de Zamora, no habiendo llevado la esposa bienes de ninguna clase a la sociedad conyugal. En cambio nuestro personaje aportaba una cantidad de 10 mil pesos que sería la base de la acumula-

19. AM.Z Juzgado de Distrito. Sección Civil, 1861. APEM. Hijuelas, Distrito de Zamora, Libro 3, fs. 100-104.

20. Testamento del señor Francisco Madrigal. AMZ Protocolos, Indalecio Haro, 1879, No. 44.

ción de un capital pequeño, pero lo suficientemente grande como para colocarlo entre los principales habitantes del pueblo de Ixtlán.

El capital aportado por Francisco Madrigal a la sociedad conyugal consistía en bienes raíces, muebles, derechos, acciones y numéricos, pero desafortunadamente no los especifica en el documento consultado.²¹ Entre los años de 1855 y 1863 había procreado 4 hijos: José Refugio, quien en lo futuro fuera médico, Rafael, comerciante, Francisco, comerciante y Manuel, quien a pesar de haber ingresado al seminario de Zamora se dedicaría también a la actividad comercial.

En el año 1865 Francisco Madrigal arrendó a la comunidad de Ixtlán el potrero de Los Trigos, dando inicio a una relación económica que terminaría con el despojo a los indígenas como lo veremos más adelante. Cuatro años después, la misma comunidad le arrendó el potrero de Los Salitres.

Los beneficios de la explotación de los terrenos comunales inicialmente arrendados proporcionaron a Francisco Madrigal el trampolín necesario para poder colocarse como uno de los intermediarios comerciales más importantes en el municipio de Ixtlán a través del establecimiento de comercios de abarrotes, de fábrica de jabón y sal, como criador de ganado porcino y vacuno, como acaparador de granos y como agiotista. Así, en 1885 contaba con un capital de 40 mil pesos, poco más o menos, compuesto por siete terrenos de diferentes dimensiones (incluidos los que habían pertenecido a la comunidad de Ixtlán), 9 casas, unas pilas para curtir pieles, una huerta, mil fanegas de maíz, 150 cargas de harina, dinero efectivo por más de 5 mil pesos, etc., como nos lo muestra el siguiente listado de sus bienes:

21. AMZ Protocolos, Indalecio Haro, 1879, No. 44. Hilario Alvarez, 1887, No. 21.

BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL DE FRANCISCO
MADRIGAL Y LUISA ÁLVAREZ (1885)

El terreno llamado Salitre, Longaniza y fracción del potrero del Monte

El terreno llamado Salitre de Ixtlán

Potrero de Los Trigos, Reservita, Tamayo y La Esperanza

Potrero de San Hipólito

Casa en la plaza principal de Ixtlán

Tres casas en la calle de La Unión del mismo pueblo

Una huerta en la calle del Beso en dicho pueblo

Otra casa en la calle ya dicha de la Unión

Otra casa en la misma calle

Unas pilas para curtir

Otra casa en la calle del Campo Santo

Otra casa en la repetida casa de la Unión

Otra fracción del potrero del Monte, ya mencionado

Otra casa conocida con el nombre de Gileña, sita en la calle del Telégrafo.

Otra casa en la misma calle del Telégrafo

Un rancho conocido con el nombre del Charco

Un potrero llamado El Gangreno

Mil fanegas de maíz a diez reales fanega

Treinta cargas de trigo a cinco pesos carga

En muebles e imágenes, doscientos cuarenta y dos pesos

En efectos de tienda, enseres y libros, seiscientos cuarenta y ocho pesos

Un estuche y otros instrumentos de cirugía, en cien pesos

En varios libros de medicina, ciento cincuenta pesos

Un caballo de setenta y cinco pesos

Ciento cuarenta cargas de harina a ocho pesos carga

Efectos de tienda, muebles y dinero en El Colecio, novecientos cincuenta pesos

En dinero efectivo, cinco mil trece pesos.

Nota. Todos los bienes ascendían a la cantidad de 40,000 pesos.

Fuente: Escritura de división de los bienes de Ma. Luisa Álvarez de Madrigal. AMZ Protocolos, Indalecio Haro, 1885, No. 32.

A pesar de que contaba con algunos terrenos propios, su giro principal eran los comercios que tenía establecidos frente a la plaza principal del pueblo de Ixtlán y en El Colecio, y el agiotismo. Por ejemplo, en el terreno del agio, en el año de 1876 había prestado a José dolores Santos \$ 1 615.00 pesos, gravados con un rédito anual del 5% y en 1880 se le cedía en pago de una deuda de \$8 000.00 pesos el rancho de La Nopalera, situado en el municipio de Ecuandureo.²² En este sentido, en el propio año de 1880 se le reconocía propietario y comerciante y en cuanto a su filiación política se le registraba como liberal y de buena influencia todo el municipio.²³

LA INTRIGA

Francisco Madrigal no era el único arrendatario de los comuneros de Ixtlán interesado por la renta de los terrenos de la comunidad. De hecho, por las fechas en que Madrigal comenzó a interesarse por las mencionadas tierras, éstas ya habían sido contratadas a otra persona. En efecto, el 11 de marzo de 1865 la comunidad indígena de Ixtlán protocolizó un contrato de arrendamiento del potrero de Los Salitres de Ixtlán con Hilario Ávalos, estableciendo una renta anual de 300 pesos en un término de 5 años. Aparte de la renta, la comunidad se reservaba el derecho de aguaje y salitre que pagaba la Hacienda Buenavista por su ganado; el abrevadero que cobraba a Ignacio Castellanos, el aguaje libre para Luis Ramírez (otro de sus arrendatarios), el corte de rama para la contrucción, el terreno necesario para hacer adobes y el baño gratuito para los indígenas.²⁴

22. AMZ Protocolos, Indalecio Haro, 1876, fs. 44v-47. Indalecio Haro, 1880, No. 9, fs. 58-59.

23. Lista de las principales personas del municipio de Ixtlán. AMZ Fomento, 1880, Exp. 6.

24. AMZ Protocolos, Indalecio Haro, 1865. fs. 72-74.

Pero la relación contractual entre Hilario Ávalos y la comunidad se interrumpió un año antes de que se venciera el arrendamiento. Movido por ambiciones de expansión comercial Francisco Madrigal comenzó a intervenir en la relación Avalos comunidad hasta que logró que los representantes comunales rescindieran el contrato de arrendamiento celebrado en 1865.

Influenciados por Madrigal y representados por Prudencio Hernández, en 1869 los comuneros se comprometieron a rentarle a Madrigal el potrero de Los Salitres y, por lo tanto, a rescindir el contrato que en 1865 habían celebrado con Hilario Avalos. Es decir, un año antes de que venciera el término pactado. El compromiso con Madrigal establecía una renta por 7 años a razón de 300 pesos anuales. A cambio de la rescisión del contrato con Avalos, Francisco Madrigal se comprometió con los indígenas a pagarles por adelantado la totalidad de las rentas.²⁵ Este movimiento trajo consigo una demanda judicial sobre rescisión de contrato promovida por Hilario Avalos que se prolongó por espacio de 20 años hasta que las partes convinieron en arreglarse por la vía del acuerdo.²⁶

Los posteriores acontecimientos en relación al terreno salinoso de Ixtlán nos van a indicar que el accionar de Madrigal y su intervención en relación comunidad-Ávalos era su estrategia para adueñarse de las salinas. La razón era que Madrigal no era ajeno a los pasos que se daban al interior de la comunidad para solicitar del gobierno del estado la autorización para el reparto de sus bienes. De igual manera, Madrigal tenía previsto que tal reparto

25. APEM Hijuelas, Distrito de Zamora, Libro 3, fs. 92-92v. A.M.Z. Juzgado de Distrito, Sec. Civil, 1870.

26. En un primer momento el juicio fue suspendido en dos ocasiones, la primera cuando se encontraba en estado de prueba y la segunda en 1881. Al ser vendido el terreno a Francisco Madrigal parte de su precio fue embargado. En 1889 las partes en conflicto acuerdan acudir y solicitar al juez que se diera cumplimiento al acuerdo interrumpido en 1881 en que se proponía el pago a Avalos y el fin del juicio. En los inicios del juicio Madrigal actuaba como fiador de 23 comuneros para el pago a Ávalos, este proceder de parte de Madrigal nos muestra hasta qué punto había intervenido en la rescisión del contrato. AMZ Juzgado de Distrito, Sec. Civil, 1889.

era difícil de hacer en base a las supuestas dificultades materiales que presentaban los terrenos y que argüían los representantes comunales.

En el interín del arrendamiento a Madrigal (1869) la comunidad retomó los trabajos de reparto de sus bienes entre sus miembros y solicitó al gobierno la condonación del pago de 228 pesos por concepto de contribuciones sobre la propiedad comunal, cantidad resultante de los ocho mil quinientos pesos en que eran valuados los terrenos.²⁷

Vistas así las cosas no es de extrañar que Madrigal se aventurara a influir sobre los indígenas para que rescindieran el arrendamiento con Ávalos y se lo otorgaran a él, sobre todo conociendo bien de las gestiones para el reparto de las salinas. De esta forma, al colocarse como arrendatario podía aprovechar las facilidades que le otorgaban las leyes de desamortización en lo referente al privilegio de venta que tenían los locatarios sobre los bienes de comunidad; y al pagar todas las rentas de manera adelantada maniataba a la comunidad y en los hechos la obligaba a adjudicarle en venta los mencionados terrenos. De otra forma, Los Salitres pasaría a manos de Ávalos por ser éste el arrendatario.

Tal como lo había previsto Madrigal, en octubre 2 de 1870 los representantes de la comunidad dirigieron una primera solicitud al gobierno del estado pidiendo permiso para enajenar a favor de su arrendatario los terrenos salinosos proindivisos de Ixtlán.²⁸ Meses después enviarían una segunda solicitud exponiendo los motivos que los impulsaban a tal venta. Entre los motivos argumentados por los representantes destacaban los siguientes: que siendo más de cien las familias con derecho a tierra, las partijas correspondientes a cada parsionero serían muy pequeñas, lo que imposibilitaría la explotación de sus principales productos (la sal y el aguaje para ganado). A esto le agregaban la diferencia de calidad del terreno

27. APEM Comuneros de Ixtlán al Gobernador. Ixtlán, Octubre 21 de 1869. Hijuelas, Distrito Zamora, Libro 3, fs. 89-90v.

28. APEM Hijuelas, Distrito de Zamora, Libro 3, fs. 88-88v.

y la mala distribución de los pozos hervidores. Todo esto dificultaría la división equitativa de la tierra, puesto que no podrían acortarse de manera que unos se dedicaran al laborío de sal y los otros a la recepción de ganado, lo que a su vez traería consigo litigios entre los comuneros.²⁹ Finalmente establecían como precio de venta la cantidad de cinco mil pesos que serían destinados al pago de deudas y el reparto entre el común de naturales.³⁰

En los hechos, la solicitud de licencia era un mero formulismo como lo dejaba en claro la comunidad y respondía de igual manera el gobierno, pero representaba parte de la estrategia seguida por Madrigal, al que le interesaba la garantía a toda costa de la compra. Y qué mejor prevención para futuros pleitos judiciales que la intervención del estado como legitimador de la trasacción.

Sin embargo, no todos los comuneros estuvieron conformes con la pretendida venta. Inmediatamente después de que los poderdantes de Prudencio Hernández elevaban la correspondiente solicitud al gobernador, un grupo de 20 indígenas encabezados por Antonio Salceda Gómez y Fernando Amezcua³¹ protestaron por el contrato y procedieron a entablar pleito judicial.

La intervención en el pleito judicial por parte de otro arrendatario, Antonio Salceda Gómez, nos hace pensar que la oposición a la venta de los terrenos comunales no estaba encaminada a la defensa de la propiedad comunal como tal. Por lo tanto lo que se peleaba y defendía eran los derechos particulares de los indígenas inconformes, es decir, el derecho a la explotación y a la propiedad individual que como parcioneros les correspondía. Por lo tanto, solicitaban al juez que se les respetara la oposición a la venta. Así lo manifestaba Fernando Amezcua al afirmar en su alegato:

29. APEM Comuneros de Ixtlán al Gobernador, Ixtlán, Diciembre 2 de 1870., Hijuelas, Distrito Zamora, Libro 3, fs. 100-101v. AMZ Gobernación 1870, Exp., 7.

30. De esta cantidad Madrigal sólo tenía que liquidar un poco más de la mitad por el hecho de haber adelantado la totalidad de las rentas en el contrato de arrendamiento.

31. Para 1872 Salceda Gómez aparece como Arrendatario de su propia comunidad de origen del potrero de La Mesa, en precio de 45 pesos anuales. AMZ Protocolos. Indalecio Haro, 1872, fs., 102-106.

es falso que yo pretenda la conservación de nuestra comunidad y por consiguiente de sus bienes, pues lo que reclamo es la parte que me corresponde y a mis poderdantes en los terrenos salinosos.³²

Por lo mismo, no estaban por vender la parte que a cada uno de los opositores correspondía porque tenían interés en sembrarla.³³

Es posible que debajo del argumento del cultivo pretendido por sí mismos, estaba la idea de la propiedad privada, el derecho y la oportunidad de ser y sentirse propietarios, el ascenso en la pirámide social al dejar de considerárseles como jornaleros para pasar al sector de los labradores. Aunque en términos económicos este ascenso significaba muy poco debido a la pequeñez de las propiedades, en términos ideológicos o sociales conllevaba un cambio en los valores sociales atribuidos a las personas, convirtiéndose incluso en una cuestión de honor como claramente lo afirmaban los indígenas opositores al expresar:

jamás nos convendría recibir una pequeña cantidad de dinero a un bien raíz conque contemos porque el dinero se gasta en un día o en pocos días, a veces sin acordarse en qué y sin fruto permanente, y esto sucede por lo regular entre los pobres como lo somos nosotros; siendo por el contrario que un bien raíz siempre subsiste y aunque este sea pequeño garantiza a sus dueños tanto la honra como la subsistencia.³⁴

32. AMZ Fernando Amezcua al Juez de Ia., Instancia, Zamora, Julio 16 de 1871. Juzgado de Distrito, Sec., Civil., 1870.

33. AMZ Protocolos, Haro. 1870, fs. 183-185. Juzgado de Distrito, Sec., Civil., 1870.

34. Comuneros de Ixtlán al Juez de Ia. Instancia, Zamora, Enero 6 de 1871. AMZ Juzgado de Distrito, Sección Civil, 1870. Esta misma idea del reparto como ascenso a la propiedad privada existe aun en los casos en que se dan conatos de rebelión como son los casos de los comuneros de Huetamo los que solicitan la realización de un nuevo reparto de tierras antes de rebelarse; es decir. APEM Hijuelas, Distrito de Huetamo, Libro No. 2.. En la misma situación se encontraban los indígenas de Coalcomán como se desprende de los documentos citados por Meyer.1973., pp. 124-133.

Para los indígenas opositores no había duda respecto a que las partes contratantes estaban cometiendo el delito de dolo. Primero porque los vendedores sabían que por ley no podían disponer de una cosa ajena y, segundo, porque el comprador estaba perfectamente enterado de esta situación. De la misma manera, y aunque no lo afirmaban con precisión, daban a entender que los representantes indígenas que habían concertado la venta habían sido sobornados para convencer al resto de los comuneros y proceder a la transacción. Solo así se explicaban la razón por la cual no se había tomado en cuenta la oferta presentada por Hilario Ávalos que, según lo dicho, representaba dos mil pesos mas de lo pagado por Madrigal.

Y parece que los indígenas opositores tenían sobradas dudas con respecto a la existencia de dolo al realizarse el contrato. Al manejar el representante indígena el argumento de la inviabilidad del reparto por causa de la pequeñez de las partijas solo se tomaba en cuenta a Los Salitres en el futuro reparto y dejaba de lado los potreros de San Hipólito, Los Trigos y La Mesa, los dos primeros arrendados por el mismo Madrigal y el tercero por Luis Ramírez que, aunque de dimensiones más pequeñas ampliaban la superficie a repartir.

Por todo lo anterior, los indígenas opositores a la venta concluían que en el contrato se caía en la mala fe por tres causas: por el menor precio pagado por el predio, por no tomar en cuenta intencionalmente a otros postores y, fundamentalmente, porque se habían violado sus derechos sobre la propiedad al vender la parte que por ley les correspondía. Ante esta serie de irregularidades solicitaban la anulación de la venta y el pago de costos del juicio.³⁵

Como ya lo mencionamos en un párrafo anterior, el comprador de Los Salitres desde antes de formalizar el contrato buscó la forma de que el futuro pleito judicial lo afectara en lo más mínimo. Para que ello no ocurriese solicitó y obtuvo la intervención del estado como legitimador de la transacción al autorizar la venta. Además,

35. *Ibid.*

en el protocolo correspondiente se estableció la cláusula de evicción y saneamiento que obligaba a los vendedores a salir en defensa de la cosa vendida, eximiendo al comprador de toda o casi toda la responsabilidad judicial.

Así, después de varias comparecencias ante el juez y un fallido intento de allanamiento del problema, Madrigal, a través de su apoderado Francisco Vaca, solicitó la comparecencia por sí o por apoderado de los indígenas de la comunidad de Ixtlán para que saliesen a la defensa de los derechos del comprador a que estaban obligados.³⁶ A partir de este momento la participación de Madrigal en el juicio fue marginal, tocando a los indígenas salir a la defensa de los derechos del comprador y los suyos propios.

Para hacerlo, los vendedores basaron su defensa en el desconocimiento del carácter indígena de la mayoría de los opositores y en su carácter de mayoría de miembros.³⁷

Finalmente, después de un año de largas comparecencias el juez emitió sentencia resolutive en torno al caso determinando que: Solo dos de los 27 indígenas acusadores debían considerarse como tales y estos eran Fernando Amézcua y Antonio Salceda Gómez. Que era válida la venta y que no había lugar a rescindir el contrato porque no se perjudicaban los derechos de Amézcua y Salceda a los que declaraba ilesos para que pudieran reclamar la propiedad que como condueños del terreno les correspondían.³⁸

En términos de derecho, los dos principales opositores indígenas habían obtenido lo que querían: que se les reconociera como

36. Francisco Vaca al Juez 1º de 1ª Instancia, febrero de 1872. *Ibid.*

37. En su argumentación presentaban el testimonio de que los líderes opositores se manejaban por intereses particulares, ya que se habían opuesto a la venta por el hecho de que la comunidad no había accedido a las pretensiones materiales que Fernando Amézcua, Jesús Amézcua, Macario Hernández y Antonio Salceda Gómez. Esta información era respaldada por el Presidente Municipal de Ixtlán en un testimonio enviado al Prefecto, dando cuenta de la junta de indígenas para tratar el asunto de la venta de los Salitres. Mariano España, apoderado de la mayoría de indígenas al Juez 2º de 1ª Instancia, Zamora, Abril 30 de 1871., AMZ Juzgado de Distrito, Sec. Civil., 1870. El Pte. Mpal. de Ixtlán al Prefecto, Ixtlán, Diciembre 19 de 1870. APEM. Hijueltas, Zamora, Libro 3, fs. 104-107v.

38. APEM. Hijueltas, Zamora, Libro 3, fs. 115-117v.

dueños de una parte de los Salitres, aún y cuando no se hubiera realizado el reparto. Pero con la resolución judicial en favor de Francisco Madrigal se daba por concluida la cuestión de la venta del potrero de Los Salitres.

LA DENUNCIA

Las ambiciones comerciales a costa de los indígenas por parte de Francisco Madrigal no se frenaron con la obtención de Los Salitres, de hecho, este fue el primer paso para apoderarse de los restantes terrenos comunales ixtlenses, siempre por la vía del arrendamiento. La táctica de Madrigal en este sentido era clara. Primero se había asegurado el control de los terrenos indígenas al mantenerlos arrendados, posteriormente y cuando las condiciones se lo permitieron, buscó la compra de los mismos, que fue el caso de Los Salitres; y finalmente, aprovechando la legislación vigente, denunció para su adjudicación los potreros de Los Trigos y San Hipólito que mantenía arrendados a la misma comunidad.

Sentenciado el pleito judicial sobre la venta de los Salitres a favor de los vendedores en Marzo de 1872, siete meses después un grupo de comuneros que se reclamaba como mayoría y se hacía representar por Prudencio Hernández, solicitaban al gobernador licencia para vender los terrenos restantes de la comunidad bajo el consabido argumento de que no admitían cómoda división. Al igual que la anterior ocasión, varios indígenas se opusieron a tal venta y pidieron se realizara el reparto porque tenían interés en su cultivo.³⁹ Por causas aún desonocidas para nosotros la operación se retrasó por espacio de seis años después de los cuales el asunto cambió de rumbo por haberlos denunciado Madrigal.

39. APEM, Vicente Ochoa al Prefecto de Distrito, Ixtlán, Octubre 5 de 1872. Hijuelas, Zamora, Libro 3.

Aprovechando la oportunidad brindada por las leyes de desamortización con respecto al artículo primero que ordenaba la adjudicación de las propiedades de comunidades a las personas que los mantenían en arrendamiento,⁴⁰ Francisco Madrigal presentó ante el Prefecto de Distrito un escrito manifestando ser arrendatario de los potreros de San Hipólito y Los Trigos y denunciando la adjudicación de los mencionados terrenos.⁴¹ Admitida la denuncia, inmediatamente se dispuso su publicación en el periódico oficial del estado con el objeto de ver si alguna persona con derecho en los terrenos denunciados, se presentara para discernirlos.

La única persona que se presentó para discernir sus derechos ante el prefecto fue el señor José Dolores Tamayo y lo hizo el 12 de marzo de 1878. Pero posteriormente desistió y optó por llegar a un arreglo amistoso con Madrigal. Finalmente el 12 de marzo de 1878 el prefecto determinó que se le adjudicaran los terrenos denunciados a favor del denunciante, Francisco Madrigal, estableciéndose un valor de 1 866.6 pesos por el de los Trigos y 416.66 pesos por el de San Hipólito.⁴² Más sin embargo, poco tiempo después de haberse emitido el decreto adjudicatorio un grupo de indígenas se manifestó inconforme con la venta otorgada por el prefecto. El motivo de su oposición era el no querer vender sus terrenos por ser proindivisos.⁴³

La adjudicación de estos dos potreros trajo consigo un problema resuelto en base a negociaciones; su desarrollo nos muestra el método utilizado por Madrigal para apoderarse de los terrenos. Resulta que el mismo año de 1878 buena parte de la comunidad indígena se había comprometido a arrendar el potrero de Los Trigos al señor Hilario Avalos y como garantía del contrato el segundo había proporcionado la cantidad de 87.36 pesos a varios

40. Manuel Dublan y José María Lozano, 1877. Tomo VI, p. 605.

41. AMZ, Adjudicación de unos terrenos que hace el Prefecto del Distrito a favor de Francisco Madrigal., Protocolos, Indalecio Haro, 1878, No. 38.

42. Ibid.

43. Ibid. AMZ, Gobernación, 1878, Exp., 6.

indígenas en diferentes cantidades a cada uno.⁴⁴ Como la mayoría de los indígenas habían manifestado su conformidad con la resolución del prefecto con respecto a la denuncia presentada por Madrigal, resultaban ahora deudores del señor Ávalos, siendo demandados por éste ante el juez de primera instancia de Zamora.⁴⁵

El pleito judicial se pretendió solucionar mediante un convenio destacándose. En este acuerdo se suspendía el pleito promovido por Ávalos a cambio de reconocerse la deuda formando obligaciones individuales y no colectivas. Es necesario destacar el hecho de que en este convenio Madrigal adquiriría el compromiso de liquidar la cuenta de 25 de los deudores. De estas veinticinco obligaciones individuales que Madrigal se comprometía a pagar al demandante, 19 correspondían a los indígenas que se habían negado a restituirle al Sr. Ávalos cualquier cantidad a ellos entregada.

Volviendo al asunto de la adjudicación, de nada valió que parte de los indígenas se inconformaran ante el gobernador y solicitaran la suspensión del proceso ya que éste sólo se limitó a ratificar lo dictaminado por el prefecto, ordenando se concluyeran las operaciones y se dejaran a salvo los derechos de los inconformes.⁴⁶

De que la apropiación y sobre todo la explotación de los terrenos indígenas significó un salto cuantitativo y cualitativo en la condición económica de Francisco Madrigal, no queda ninguna duda al revisar la documentación que originan parte de sus negocios. Después de que el prefecto de Zamora le adjudicara en 1878 los potreros ixtlenses de San Hipólito y Trigos, en la historia de nuestro personaje se ve una carrera económica ascendente expresada en la concertación de un número creciente de negocios. Aparte de dedicarse al agiotismo, actividad que le reditúa ganan-

44. AMZ, Convenio otorgado ante el Alcalde de Ixtlán por Hilario Avalos y algunos indígenas de dicho pueblo. Protocolos, Indalecio Haro, 1878, No. 83.

45. *Ibid*

46. AMZ, El Oficial Mayor de Gobierno al Prefecto, Morelia, Junio 15 de 1878. Gobernación, 1878, Exp., 6.

cias en dinero efectivo y en tierras,⁴⁷ pone gran interés en ensanchar sus propiedades comprando y pagando en dinero efectivo y al contado casas y potreros como el de Los Salitres, Monte y la Longaniza pertenecientes a la hacienda de La Estanzuela.⁴⁸ También se dedicó a hacer crecer su actividad comercial estableciendo un comercio en El Colecio, municipio de Ecuandureo, que en 1885 valía 950 pesos.⁴⁹

Finalmente, en 1887, nueve años después de adjudicados los potreros de los Trigos y San Hipólito, 43 indígenas retomaron el asunto y demandaron a Francisco Madrigal, reclamando, además de los mencionados, El Gangreno y El Charco que hacían un total de más de 27 fanegas de sembradura de maíz. Los indígenas argumentaron que Madrigal sólo era arrendatario de los terrenos y que desde el año de 1878 se titulaba dueño de ellos.⁵⁰ Detrás de este argumento estaba la oposición y el desconocimiento de la adjudicación realizada por el prefecto de distrito, sin embargo el desahogo de la demanda quedó en el olvido y los indígenas ixtlenses no volvieron a poseer sus tierras.

Quince años después de la adjudicación de los terrenos, Francisco Madrigal podía sentirse satisfecho con su trayectoria económica. Se había colocado entre los principales vecinos del pueblo, tenía un hijo de profesión médico y los otros tres habían seguido sus pasos en el comercio. En cuanto a su fortuna, en 1885, fecha en que se liquidó la sociedad conyugal con María Luisa Alvarez por haber ocurrido su muerte, se asentaba que durante el matrimonio la

47. Por ejemplo en 1880 los herederos de Agustín Méndez Padilla le cedieron en pago el rancho de La Nopalera, municipio de Ecuandureo Michoacán, para cubrir una deuda de 8 mil pesos que su padre había contraído con Madrigal. AMZ Cesión en pago que hacen Demétrio Méndez y hermanos a favor de Francisco Madrigal. Protocolos, Indalecio Haro, 1880, No. 9.

48. El monto de la transacción de los potreros ascendió a la cantidad de seis mil pesos. AMZ, Protocolos, Indalecio Haro, 1880, No. 37.

49. AMZ, Escritura de división de la herencia de los bienes de María Luisa Alvarez de Madrigal. Protocolos, Indalecio Haro, 1885, No. 32.

50. AMZ, Juzgado de Distrito, Sección Civil, 1887.

fortuna se había multiplicado hasta la cantidad de 40 mil pesos sólo en bienes muebles y efectos de comercio.⁵¹

¿Qué tan determinante pudo haber sido la apropiación de los terrenos salitrosos que pertenecieron a la comunidad indígena de Ixtlán? No lo sabemos con exactitud, pero, en 1902 a parte de la producción de sal de este terreno se obtuvieron 400 hectolitros de maíz con un valor de 800 pesos, 45 080 kilogramos de trigo valoradas en 2 704.80 pesos.⁵²

ARCHIVOS

Archivo Municipal de Zamora

Ramos: Protocolos Notariales, Gobernación, Juzgado de Distrito, Sección Civil, Actas del Cabildo de Zamora

Archivo del Poder Ejecutivo de Michoacán

Ramo: Hijuelas

BIBLIOGRAFÍA

BARRETT, Ward. *La hacienda azucarera de los Marqueses del Valle (1535-1910)*. México, Siglo XXI, 1977.

BAZANT, Jan. "Peones, arrendatarios y aparceros 1851-1853". En *Historia Mexicana*. Vol: XXIII: 2, No. 90, 1973.

BOEHM, Brigitte. Arrendatarios y prestamistas en la Ciénega de Chapala durante el porfiriato. En *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Vol. XI:2, No. 43. 1990.

51. AMZ, Protocolos, Indalecio Haro. 1885, No. 32.

52. AMZ, Fomento, 1902.

- BRADING, David. Haciendas profits and tenant farming in the Mexican Bajío, 1700-1860, En DUCAN KENNETH y IAN RUTLEDGE (Eds.) *Land and labour in Latin America. Enssays on the devepolment of agrarian capitalism in the nineteeth and twentienth centuries*. Cambrigde University Press, 1977.
- COROMINA, Amador. *Recopilación de Leyes, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*. Morelia, Tomos XI y XIX. 1886.
- DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez. 1887.
- FRANCO MENDOZA, Moises. "La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán" En: Pedro Carrasco et. al. *La Sociedad Indígena en el Centro y Occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán. 1986.
- FRASER, Donald. "La Política de Desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872" En *Historia Mexicana*, XXI:4, No. 84. 1972.
- HALE, Charles A. *El Liberalismo mexicano en la época de Mora. 1821-1853*. México, Siglo XXI editores, 1977. 7a. edición.
- KNOWLTON, Robert. "La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco" En *Historia Mexicana*, XXVIII:1, No. 109. 1978.
- LIRA, Andrés. *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México, El Colegio de México/ El Colegio de Michoacán/ CONACYT. 1983.

MEYER, Jean. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*. México, SEP (Sep/Setentas No. 80), 1973.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo. *El Suroeste de Michoacán: Economía y Sociedad, 1852-1019*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Coordinación de la Investigación Científica. 1988.